

RESOLUCIÓN No. 05515

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 03694 del 26 de diciembre de 2017 (2017EE263815)**, otorgó permiso de vertimientos a la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.271.299-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de enero de 2009, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519, para verter las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad, por el término de CINCO (5) años.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 22 de febrero de 2018 al señor **FRANCISCO DE PAULA ROA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.096.507, en calidad de autorizado de la señora **BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO**, y ejecutoriado el día 9 de marzo de 2018.

Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.271.299-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de enero de 2009, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519; a través del Radicado No. **2022ER65664 del 25 de marzo de 2022**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso otorgado mediante **Resolución No. 03694 del 26 de diciembre de 2017**

RESOLUCIÓN No. **05515**

(2017EE263815), para verter las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 51, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 03291 del 25 de mayo del 2022 (2022EE125932)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.271.299-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de enero de 2009, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519, para verter las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 51 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 08 de junio del 2022 al correo roblesansebastian@hotmail.com

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. **2022ER65664 del 25 de marzo de 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 14117, 09 de noviembre del 2022 (2022IE290447)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 08334 del 16 de diciembre del 2022 (2022EE324225)**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. **2022ER65664 del 25 de marzo de 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 14117, 09 de noviembre del 2022 (2022IE290447)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante el radicado 2022ER65664 del 25/03/2022 acogido en el Auto No. 3291 (2022EE125932) del 25/05/2022 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” con fecha de notificación 08/06/2022.

(…)

4.3.1 TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

RESOLUCIÓN No. 05515

- De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 - Renovación del permiso de vertimientos, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, por lo tanto, se verifica la información previamente radicada.

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	<p>Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015.</p> <p>Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022</p>	<p>Trámite inicial se evaluó en el concepto técnico No. 04872 (2017IE197925) del 06/10/2017, se acogió en la Resolución No. 02694 (2017EE263815) del 26/11/2017.</p> <p>En el marco de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, presentada mediante el radicado 2022ER65664 del 25/03/2022, el usuario remite formulario de solicitud a nombre de URBANIZACION EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN, identificado con Nit 900.271.299 – 1, ubicado en la carrera 104 No. 235 – 51, cuyo representante legal es la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519. Esta solicitud de renovación, se encuentra firmada por la Representante legal, y se encuentra totalmente diligenciada.</p>	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	<p>Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015.</p> <p>Solicitud de renovación: 2022ER65664</p>	<p>Tanto la solicitud inicial, como la de renovación, se realizan para el usuario: URBANIZACION EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PH, ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 51 e identificado mediante personería jurídica con NIT. 900.271.299 – 1. Este Conjunto cuenta con personería jurídica, cuyo</p>	Sí

RESOLUCIÓN No. 05515

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		del 25/03/2022	representante legal es la señora BLANCA NIEVES MARTINEZ CARREÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.677.519.	
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015. Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022	En la solicitud inicial del permiso, la señora Blanca Nieves Martínez identificada con cedula No. 51.677.519, como representante legal de la urbanización, otorga un poder amplio y suficiente a la ingeniera Magda Claribe Galindo Parra, identificada con cedula No. 38.227.724 para proceder con el tramite de permiso de vertimientos. Ahora bien, para efectos de la renovación en cuestión, la solicitud es presentada directamente por la representante legal.	Si
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015. Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022	En la solicitud inicial, se anexó RUT y certificado de personería jurídica emitido por la Alcaldía Local de Suba, donde consta que la señora Blanca Nieves Martínez identificada con cedula No. 51.677.519 es la representante legal de la urbanización. Ahora bien, para efectos de la solicitud de renovación, se presenta nuevamente el certificado de personería Jurídica actualizado a fecha del 08/03/2022, donde la señora Blanca Nieves Martínez, sigue siendo la representante legal. Se adjunta cedula de Ciudadanía.	Si

RESOLUCIÓN No. 05515

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	NA
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2017ER64253 del 06/04/2017. Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022	De acuerdo con la información presentada en la solicitud inicial, mediante el radicado 2017ER64253 del 06/04/2017, el usuario radicó los 17 certificados del registrador de instrumentos públicos para los 17 predios: <ul style="list-style-type: none"> - Int 1 - 50N-20549416: NATALIA OLIVELLA SIERRA - Int 2 - 50N-20549417: LUIS CARLOS CRESPIÑ - KATHERIN CHEJAB - Int 3 - 50N-20549418: VICTOR PINZON - ANGELA ALFEREZ - Int 4 - 50N-20549419: LIANA FANDIÑO - GERMAN ROA - HUMBERTO ROA - Int 5 - 50N-20549420: JUAN CARLOS MONCADA - Int 6 - 50N-20549421: MARIA ADELA VELEZ - IVAN BUSTOS - Int 7 - 50N-20549422: RICARDO ORDOÑEZ RUBIO - Int 8 - 50N-20549423: MAURICIO ÁNGULO - Int 9 - 50N-20549424: JUAN LINCE - VERENA FAJARDO - Int 10 - 50N-20549425: KARINA BARBARA - ANDRES LOPEZ 	Sí

RESOLUCIÓN No. 05515

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<ul style="list-style-type: none"> - Int 11 - 50N-20549426: PABLO ANDRES CORDOBA - LILIANA GOMEZ - Int 12 - 50N-20549427: LUIS HERNANDO VALDERRAMA - Int 13 - 50N-20549428: GENNY YOHANA CERQUERA - Int 14 - 50N-20549429: BANCO DAVIVIENDA SA - Int 15 - 50N-20549430: ANA MARIA VELEZ - SERGIO LONDOÑO - Int 16 - 50N-20549431: MARIA ANGELICA MARTINEZ - JUAN CARLOS GARCIA - Int 17 - 50N-20549432: MANUEL MORALES - GUILDA VENDRIES <p><i>Ahora bien, para efectos de la solicitud de renovación, de acuerdo con la información presentada, para los siguientes predios, se determinó que hubo cambios de propietarios, de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Int 9 - 50N-20549424: VERENA FAJARDO (ÚNICA PROPIETARIA) - Int 10 - 50N-20549425: SALIM JASSIR - MARIA JOSE BENAVIDES - Int 12 - 50N-20549427: PATRICIA CARDOZO - ALEJANDRO ORJUELA - Int 13 - 50N-20549428: MARHJYN RAMIREZ - WILLSON UMAÑA 	

RESOLUCIÓN No. 05515

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<ul style="list-style-type: none"> - Int 15 - 50N-20549430: LEONARDO PEREIRA - Int 16 - 50N-20549431: BANCO CORBANCA COLOMBIA SA <p><i>Si bien existen cambios de propietarios, esta información no corresponde un factor para la determinación de la viabilidad de la renovación. Así mismo, debe aclararse que dado a que el conjunto cuenta con personería jurídica, el representante legal, se encuentra facultado para realizar el trámite a nombre de todos los propietarios.</i></p>	
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<p><i>Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015.</i></p> <p><i>Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022</i></p>	<i>Tanto la solicitud inicial, como la de renovación, se realizan para el usuario: URBANIZACION EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN - PH, ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 51, en la localidad de suba, vía Guaymaral.</i>	Sí
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<p><i>Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022</i></p>	<i>En la solicitud de renovación en cuestión, el usuario reporta un valor total del proyecto por \$14.650.202.112</i>	Sí
8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<p><i>Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015.</i></p> <p><i>Solicitud de renovación: 2022ER65664</i></p>	<i>En la solicitud inicial del permiso de vertimientos, se indicó que la fuente de abastecimiento es el Acueducto de Bogotá, lo cual, coincide con la Información presentada en el formulario actualizado de la solicitud de renovación en cuestión, y ratificada durante visita técnica el día 07/09/2022.</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 05515

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		del 25/03/2022		
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015. Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022	De acuerdo con la información presentada en la solicitud inicial del permiso de vertimientos, las aguas generadas provienen de las 17 casas y 1 portería, como resultado de duchas, lavamanos, sanitarios, cocina y zona de lavandería. Esta información es correspondiente con la presentada En el formularios actualizado de la solicitud de renovación del permiso.	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015. Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022	De acuerdo con la visita técnica del 07/09/2022 se verificó los planos que reposan en expediente, se ratificó que estos son consistentes y no se presenta modificaciones en la ubicación, cantidad, localización de la PTAR y puntos de disposición de ALL. Por lo tanto, cumple para la renovación del instrumento ambiental. Ahora bien, al momento de la solicitud inicial, se reportó como punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas, el "vallado de la carrera 104" bajo coordenadas X= 102404,619 y Y=124161,528; lo cual, fue verificado en la visita técnica de evaluación. No obstante, en la visita técnica de renovación, realizada el 07/09/2022, la salida de la tubería del predio efectivamente es sobre la carrera 104, pero esta es conducida hasta la calle 235 para descargar. Sin embargo, esta situación desde el punto de vista técnica,	Sí

RESOLUCIÓN No. 05515

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<i>no genera afectaciones sobre las condiciones del vertimiento.</i>	
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015. Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022</i>	<i>En el formulario de la solicitud inicial se reportó como punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas, el "vallado de la carrera 104" bajo coordenadas X= 102404,619 y Y=124161,528 y la cuenca receptora es el río Torca. No obstante, en la visita técnica de renovación, realizada el 07/09/2022, la salida de la tubería del predio efectivamente es sobre la carrera 104, pero esta es conducida hasta la calle 235 para descargar. Sin embargo, esta situación desde el punto de vista técnica, no genera afectaciones sobre las condiciones del vertimiento.</i>	Sí
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015. Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022</i>	<i>El permiso de vertimientos inicial fue otorgado bajo un caudal de 0,26 L/s. Ahora bien, para efectos de la renovación, se reporta un caudal aproximado a verter de 0,247 L/s, lo cual, es consecuente y no afecta las condiciones técnicas del permiso.</i>	Sí
13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015. Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022</i>	<i>El Formulario de solicitud inicial y caracterización indica 30 días/mes. Lo cual, coincide con la información presentada en la solicitud de renovación.</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 05515

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015. Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022	El Formulario de solicitud inicial indica 18 h/día. Lo cual, coincide con la información presentada en la solicitud de renovación.	Sí
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Solicitud inicial: 2015ER34231 del 27/02/2015. Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022	El Formulario de solicitud inicial indica que el flujo es intermitente. Lo cual, coincide con la información presentada en la solicitud de renovación	Sí
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022	Mediante la solicitud de renovación del permiso de vertimientos, el usuario presentó el informe de resultados de la caracterización realizada el 04/03/2022, información que fue evaluada en el numeral 4.3.3. del presente concepto técnico, determinándose que: "Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza	Sí

RESOLUCIÓN No. 05515

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			<p>y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.</p> <p>En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO5, DBO5, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0049 del 16/01/2019, Resoluciones de alcance No. 1609 del 20/12/2019, No. 0179 del 24/12/2020, Resolución No. 0627 del 29/06/2021 y finalmente No. 0775 del 14/09/2020 la cual modifica y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN S.A.S. El parámetro coliforme termotolerantes, fue subcontratado para su análisis fisicoquímico y reporte por el laboratorio CIAN S.A.S, el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.</p> <p>En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de</p>	

RESOLUCIÓN No. 05515

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			monitoreo, formatos de calibración, copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.”	
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2015ER34231 del 27/02/2015.	De acuerdo con la información radicada previamente en la solicitud inicial del permiso de vertimientos, y de acuerdo con el concepto técnico de evaluación “El sistema de tratamiento cuenta con unas rejillas para separar los materiales de mayor tamaño, luego una trampa de grasas, posteriormente un tanque homogeneizador, un sistema de lodos activados a través de la difusión de aire en un tanque, un sedimentador, un tanque de transferencia o contacto (donde se hace una dosificación de cloro automatizada), un sistema de filtro de arena y finalmente el vertimiento es dispuesto sobre el canal en tierra de la AK 104.”	Sí
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2015ER34231 del 27/02/2015.	De acuerdo con el certificado de uso del suelo remitido emitido por Secretaría Distrital de Planeación, con consecutivo 2-2014-52581 en el que se establece como permitido el uso del área para la actividad de vivienda.	Sí
19	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.	Solicitud de renovación: 2022ER65664 del 25/03/2022	Pago a nombre del solicitante URBANIZACION EL ROBLE DE SAN SEBASTIAN PH, para efectos de la solicitud de renovación, recibo de pago No. 5410232, fecha de pago del	Sí

RESOLUCIÓN No. 05515

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
			23/03/2022, por un valor \$1.868.531	
20	<i>Evaluación ambiental del vertimiento.</i>	<i>No aplica</i>	<i>Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el Conjunto Residencial Roble San Sebastián y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.</i>	<i>N/A</i>
21	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>	<i>No aplica</i>	<i>Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del Conjunto Residencial Roble San Sebastián y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito</i>	<i>N/A</i>
22	<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	<i>No aplica</i>	<i>El usuario presento solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.</i>	<i>N/A</i>

4.3.2 RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos).

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
-------------------	-----------------	--------------------	---------------

RESOLUCIÓN No. 05515

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.</p>	<p>2022ER65664 del 25/03/2022.</p>	<p>El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado, mediante la Resolución No. 03694 (2017EE263815) del 26/12/2017 "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones" con fecha de notificación 22/02/2018 y ejecutoria 09/03/2018.</p> <p>Una vez verificadas las fechas y/o primer trimestre del último año, este periodo inicia del 09/03/2022 al 09/03/2023.</p> <p>El usuario radicó la solicitud el 25/03/2022, por lo tanto, se encuentra dentro del periodo correspondiente.</p>	<p>Sí</p>
<p>Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma del vertimiento mediante la caracterización.</p>	<p>2022ER65664 del 25/03/2022</p>	<p>Una vez verificada la información que reposa en el concepto técnico No. 04872 (2017IE197925) del 21/02/2017, acogido en la Resolución No. 2555 del 06/10/2017 que otorgó el permiso de vertimientos, el cual establece que:</p> <p>"A través de la visita técnica al usuario, se observó que la urbanización está conformada por 17 viviendas, las cuales poseen cada una trampa de grasas interna. El sistema de tratamiento cuenta con unas rejillas para separar los materiales de mayor tamaño, luego una trampa de grasas, posteriormente un tanque homogeneizador, un sistema de lodos activados a través de la difusión de aire en un tanque, un sedimentador, un tanque de transferencia o contacto (donde se hace una dosificación de cloro automatizada), un sistema de filtro de arena y finalmente el vertimiento es dispuesto sobre el canal en tierra de la AK 104. El sistema de tratamiento está ubicado en el exterior del conjunto en cercanías a la portería y al acceso vehicular, éste recoge las aguas servidas de los baños e instalaciones del área de las viviendas. Al sistema de</p>	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 05515

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>tratamiento se le realiza mantenimiento de forma diaria”, lo cual, es consecuente con lo evidenciado en la visita técnica del 07/09/2022, cuya finalidad es la evaluación de la solicitud de renovación del permiso.</p> <p>Ahora bien, existe una particularidad y es que de acuerdo con lo planteado en el numeral 4.2. del presente concepto técnico, el punto de vertimiento no es sobre el canal en tierra de la carrera 104, si no que mediante tubería se trasladan hasta el canal en tierra de la calle 235 para descargar. Exactamente en el punto bajo coordenadas 4°48'50.52" N - 74°3'21.05" W. No obstante, desde el punto de vista técnico, esto no genera afectaciones a las condiciones sobre las cuales fue otorgado el permiso.</p> <p>En cuanto a la caracterización del vertimiento, esta se analiza en el numeral 4.3.3.</p>	

4.3.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2022ER65664 del 25/03/2022.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	04/03/2022
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Termotolerantes
	Horario del muestreo	07:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	4°48'50,81"N - 74°3'21,07"W
	Reporte del origen de la descarga	ARD

RESOLUCIÓN No. 05515

	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Vallado
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,247 - 0,247*

*Valor mínimo y máximo.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	límites	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
Generales					
Temperatura	°C	<30*		18,3 - 19,9	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00		7,0 - 7,5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180		45	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90		22	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90		<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*		<0,1 - <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20		<1,40	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		<0,20	Reportado
Hidrocarburos					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte		<1,40	Reportado
Compuestos de Fósforo					
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		2,13	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte		0,99	Reportado
Compuestos de Nitrógeno					
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte		0,295	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte		0,013	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte		<1,0	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte		0,308	Reportado

RESOLUCIÓN No. 05515

Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	22,8	No Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.

En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO₅, DBO₅, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0049 del 16/01/2019, Resoluciones de alcance No. 1609 del 20/12/2019, No. 0179 del 24/12/2020, Resolución No. 0627 del 29/06/2021 y finalmente No. 0775 del 14/09/2020 la cual modifica y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN S.A.S. El parámetro coliforme termotolerantes, fue subcontratado para su análisis fisicoquímico y reporte por el laboratorio CIAN S.A.S, el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.

En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de monitoreo, formatos de calibración, copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 03694 (2017EE263815) del 26/12/2017.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>ARTÍCULO SEXTO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>De acuerdo con la Resolución No. 03694 (2017EE263815) del 26/12/2017 con fecha de notificación el 22/02/2018 y con ejecutoria del 09/03/2018.</p> <p>El usuario debe radicar solicitud de renovación de permiso de vertimientos en el trimestre del periodo comprendido entre el: 09/03/2022 al 09/03/2023.</p> <p>Una vez verificada la información en el sistema de información FOREST, se registra que el usuario allega solicitud de renovación con el radicado 2022ER65664 del 25/03/2022, fecha que se encuentra dentro del trimestre del último año de vigencia del permiso.</p>	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 05515

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p>La URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 104 No. 235 - 51 de la localidad de Suba, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 03694 (2017EE263815) del 26/12/2017 con fecha de notificación el 22/02/2018 y con ejecutoria del 09/03/2018, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que generan las 17 viviendas y portería.</p> <p>La señora BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO identificada con C.C No. 51.677.519, quien actúa como representante legal mediante radicado SDA No. 2022ER65664 del 25/03/2022, solicita la renovación de permiso de vertimientos el cual es acogido en el Auto No. el Auto No. 3291 (2022EE125932) del 25/05/2022 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental" con fecha de notificación del 08/06/2022.</p> <p>El día 07/09/2022 se realizó visita técnica al usuario, en donde se determinó que:</p> <p>"El predio se encuentra conformado por diecisiete (17) casas y una portería, lo que representa un promedio de 62 personas, cuyas aguas generadas provienen de baños, cocinas, aseo y limpieza de zonas, y lavado de ropas (actividades domésticas).</p> <p>Las aguas residuales domesticas generadas en cada casa, se dirigen a cajas de paso a lo largo del predio, que conectan a un tanque homogeneizador, para iniciar con el respectivo tratamiento. Primero, a través de una bomba de paso, se dirigen las aguas a una trampa de grasas y aceites, seguido de un proceso de presedimentacion, aireación, y sedimentación. Posteriormente, a través de un tanque de contacto, se realiza un proceso de cloración para finalmente conducir las aguas a un filtro de grava y arena. Luego del proceso de filtración, se conducen las aguas mediante tubería hasta el punto de vertimientos (no cuenta con caja de inspección final). Adicionalmente, el usuario informa que en el proceso de aireación y sedimentación, usa bacterias "Lactobacillys Casei – Saccharomyces Gravisiae Rhodopseudomonas Palostris", de presentándose el contenedor respectivo.</p> <p>Es importante mencionar, que la tubería de salida del sistema, se encuentra exactamente en la entrada del conjunto (carrera 104 con calle 235), no obstante, la tubería se conduce hasta el canal en tierra de la calle 235 para descargar. Exactamente en el punto bajo coordenadas 4°48'50.52" N - 74°3'21.05" W.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al estado del sistema de tratamiento, no se percibieron olores ofensivos y/o vectores asociados a operaciones inadecuadas del mismo. No obstante, si se pudo observar que el sedimentador contaba con uno de los paneles partido. De igual forma, al final del sistema, se observa una "rejilla" consistente en un recipiente en plástico, con orificios, el cual, tiene como finalidad, el retener aquellos residuos que hayan quedado luego de todo el tratamiento; esta estructura no es técnicamente recomendable, por el tipo de material y tamaño de los orificios con el que cuenta.</p> <p>Por otra parte, vale la pena mencionar, que de acuerdo con lo observado en la visita técnica, las casas que conforman el conjunto no cuentan con trampas de grasas individuales, de modo que las aguas de baños y cocinas, se unen todas a través de cajas de paso, hasta llegar al sistema de tratamiento.</p>	

RESOLUCIÓN No. 05515

En lo que respecta a las aguas lluvias, en medio de la visita técnica se pudo observar que estas son recolectadas a través de canales perimetrales que las dirige directamente hasta el canal en tierra de la carrera 104.”

*En cuanto a la caracterización del vertimiento y analizada en el numeral 4.3.3. **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.*

En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO₅, DBO₅, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0049 del 16/01/2019, Resoluciones de alcance No. 1609 del 20/12/2019, No. 0179 del 24/12/2020, Resolución No. 0627 del 29/06/2021 y finalmente No. 0775 del 14/09/2020 la cual modifica y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN S.A.S.

El parámetro coliforme Termotolerantes, fue subcontratado para su análisis fisicoquímico y reporte por el laboratorio CIAN S.A.S, el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.

En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de monitoreo, formatos de calibración, copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable la renovación del Permiso de Vertimientos otorgado bajo la Resolución inicial No. 03694 (2017EE263815) del 26/12/2017, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 104 No. 235 - 51 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°48'50.81" N - 74°3'21.07" W

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información estipulada en el Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos, y supeditado a la documentación requerida por esta entidad; formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, caracterización actual del vertimiento y recibo de pago por servicio de evaluación de trámite ambiental como consta en el capítulo 4.3.1 y 4.3.2.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

RESOLUCIÓN No. 05515

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea

Página 20 de 32

RESOLUCIÓN No. **05515**

requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-

RESOLUCIÓN No. 05515

00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

RESOLUCIÓN No. 05515

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

"(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.(...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.271.299-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de enero de 2009, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519; a través del Radicado No. **2022ER65664 del 25 de marzo de 2022**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso otorgado mediante **Resolución No. 03694 del 26 de diciembre de 2017 (2017EE263815)**, para verter las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 51, de la localidad de Suba, de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Página 23 de 32

RESOLUCIÓN No. 05515

Que en el numeral 4.3.3 del **Concepto Técnico No. 14117, 09 de noviembre del 2022 (2022IE290447)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 14117, 09 de noviembre del 2022 (2022IE290447)**, consideró viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución No. 03694 del 26 de diciembre de 2017 (2017EE263815)** a la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.271.299-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de enero de 2009, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519, predio ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 51, de la localidad de Suba, de esta ciudad; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año.

La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

RESOLUCIÓN No. 05515

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante Resolución No. 03694 del 26 de diciembre de 2017 (2017EE263815) a la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.271.299-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de enero de 2009, solicitado a través de Radicado No. **2022ER65664 del 25 de marzo de 2022**, por la señora **BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519, en su calidad de representante legal, para realizar las descargas de las aguas residuales domésticas, del predio ubicado en la Carrera 104 No. 235 – 51, de la localidad de Suba, de esta ciudad; en el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la

RESOLUCIÓN No. 05515

solicitud de renovación, con coordenadas geográficas 4°48'50.81" N - 74°3'21.07". De conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 14117, 09 de noviembre del 2022 (2022IE290447)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.271.299-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de enero de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de **caracterización anual** del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

RESOLUCIÓN No. 05515

- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅, Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósforos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

RESOLUCIÓN No. 05515

4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 05515

- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

6. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

7. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
8. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto

Página 29 de 32

RESOLUCIÓN No. 05515

Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – La **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.271.299-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de enero de 2009, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519; tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. – La **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.271.299-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de enero de 2009, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización

RESOLUCIÓN No. 05515

directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con NIT. 900.271.299-1, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 26 de enero de 2009, representada legalmente por la señora **BLANCA NIEVES MARTÍNEZ CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.677.519, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 104 No. 235 – 51, de la localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexos: Concepto Técnico No. 14117, 09 de noviembre del 2022 (2022IE290447)

Expediente: SDA-05-2015-5351 -URBANIZACIÓN EL ROBLE DE SAN SEBASTIÁN - PROPIEDAD HORIZONTAL

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220908 de 2022

FECHA EJECUCION:

21/12/2022

Página 31 de 32

RESOLUCIÓN No. 05515

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220844 de 2022

FECHA EJECUCION:

22/12/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

22/12/2022